

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA
DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS PARA FORTALECER LOS
RECURSOS DIRIGIDOS AL SECTOR SEGURIDAD

FRACCIÓN PARTIDO UNIDAD SOCIALCRISTIANA

EXPEDIENTE N.º **23973**

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El: 02/10/2023

A las: 04:10 PM Horas:

Recibido por: [Signature]

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA
DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS**

Ante la creciente crisis de inseguridad que vive el país, la Fracción del Partido Unidad Socialcristiana ha sido clara en que debemos priorizar las iniciativas que combatan esta situación, sin colores políticos y sin egoísmos, es nuestra obligación atender inmediatamente cualquier esfuerzo que se enmarque dentro de la Lucha contra la Ola de Violencia y Homicidios. Es por ello que presentamos el presente proyecto de ley, que anteriormente fue presentado a la corriente legislativa el 14 de agosto del 2019 por el Ex Diputado Gustavo Viales Villegas, y lastimosamente no contó con ampliación del plazo cuatrienal, teniendo en cuenta que el proyecto contó en su momento con un dictamen afirmativo de mayoría, esta propuesta tiene la viabilidad para convertirse en ley de la República rápidamente en épocas donde la acción inmediata del Estado puede salvar vidas.

Este proyecto de ley tiene como objetivo una reforma a los artículos 10 y 13 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N°9428, para establecer el deber de la Contraloría General de la República de emitir trimestralmente una actualización de la certificación de ingresos del presupuesto de la República con el fin de que el Ministerio de Hacienda incorpore en el presupuesto vigente las actualizaciones a los ingresos según en el dato estimado de la recaudación que ha certificado esa Contraloría.

El impuesto a las personas jurídicas establecido en la Ley N°9428, definió en su artículo 11 el destino de los recursos provenientes de la recaudación del gravamen de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto. Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto, una vez deducidas las comisiones pagadas a las entidades recaudadoras, serán destinados a financiar los siguientes rubros:

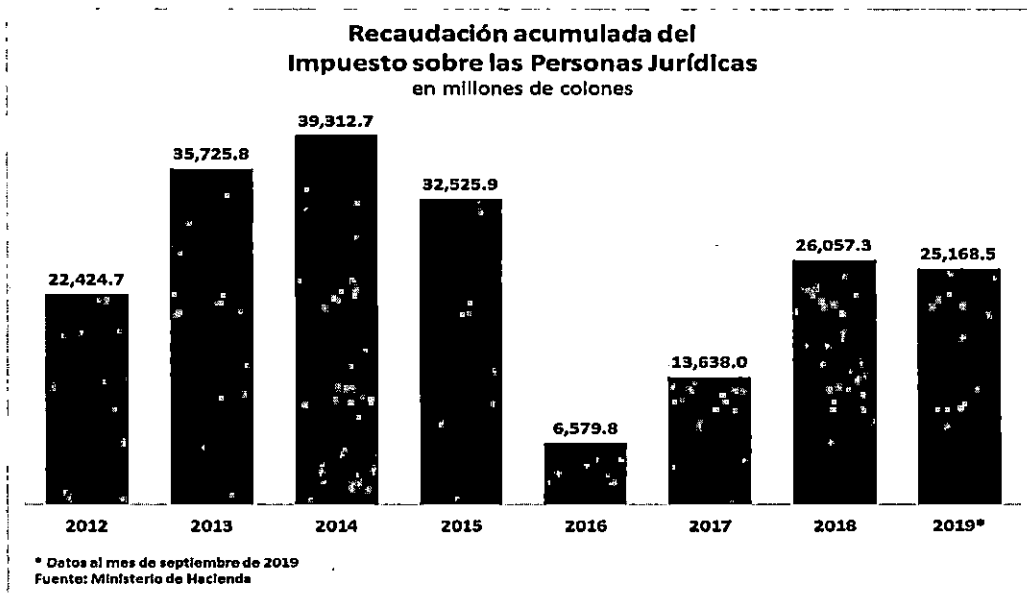
- a) **Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública** para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de

equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

b) **Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz** para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

c) **Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ)** para la atención del crimen organizado. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país."

A pesar de la anterior disposición legal, el Ministerio de Hacienda asignó en los años 2018, 2019 y nuevamente para el 2020, una cifra idéntica para las transferencias por concepto del impuesto a las personas jurídicas para efectos del Ministerio de Seguridad Pública a pesar de que el mismo ha tenido una recaudación mayor cada año, superior a los 25 mil millones de colones cada año, según se puede observar en el siguiente gráfico:



La cifra consignada por el Ministerio de Hacienda los años 2018 y 2019 a favor del MSP ha sido de ¢17.766,0 millones, según informó el Subdirector General de Presupuesto Nacional, José Luis Araya Alpizar mediante oficio SGPN-SD-0253-2019 del 26 de abril del 2019 ante una consulta que le hiciera el Diputado Gustavo Viales Villegas mediante oficio GVV-PLN-379-2019. De igual manera, se constató en el documento presupuestario remitido bajo expediente N°21.568 que el monto consignado para 2020 también es de ¢17.766,0 millones.

En el caso del 90% del impuesto que por ley debe de transferirse a la cartera de Seguridad Pública, la Asamblea Legislativa definió un marco estricto para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales, la compra y el mantenimiento de equipo policial, en la atención de la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia con exclusividad.

Lo anterior, debido a que, en la práctica lo que ocurre es que el Ministerio de Hacienda basa sus estimaciones sobre la recaudación del ingreso por concepto del impuesto a las personas jurídicas en la certificación que emite la Contraloría al momento de elaborar el presupuesto, sin embargo, en caso de que dichos ingresos sean superiores durante el transcurso del ejercicio económico, esa diferencia a favor, no se destina a los fines para los cuales fue creado el tributo. Tal y como señala la exposición de motivos, se ha evidenciado que constantemente la recaudación del impuesto ha sido mayor a la certificación de ingresos de la Contraloría General de la República, sin embargo, la asignación presupuestaria se mantiene con respecto a lo presupuestado ordinariamente. A continuación, se ilustra lo anterior con el ejemplo del año 2020:

Impuesto (Monto Presupuesto 2020) / Entidad usufructuaria	Destino u obligación según Ley #/	Asignación Proyecto	Diferencia
Impuesto a las Personas Jurídicas (27.000)	25.380	19.740	-5.640
Ministerio de Seguridad Pública. 1/	22.842	17.766	-5.076
Ministerio de Justicia. 1/	1.269	987	-282
OJ (Poder Judicial)	1.269	987	-282

Adicionalmente se reforma el artículo 13 de dicha norma para que los informes sobre los gastos e inversiones realizadas con los recursos provenientes del impuesto de personas jurídicas, se realicen ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa en lugar de la Comisión Permanente Especial del Control de Ingreso y del Gasto Públicos. Fue publicado en el Alcance N°199 a la Gaceta N°170 del 10 de setiembre de 2019. Fue trasladado a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios el 30 de setiembre del 2019 e ingresó al orden del día el 03 de octubre del 2020. En sesión ordinaria N°55, del 22 de octubre del 2019, celebrada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, se aprobó moción del Diputado Viales Villegas para que el proyecto de ley en discusión fuera consultado a las siguientes instituciones:

- Organismo de Investigación Judicial,
- Ministerio de Justicia y Paz,
- Ministerio de Seguridad Pública,
- Ministerio de Hacienda y,
- Contraloría General de la República.

El proyecto contó con informe del Departamento de Servicios Técnicos, emitido mediante oficio AL-DEST-IIN-007-2020 del 25 de febrero del 2020. El proyecto contó con informe de sub comisión suscrito por unanimidad, recomendando su dictamen afirmativo y aprobación de un texto sustitutivo. El proyecto fue dictaminado por unanimidad en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios celebrada el 17 de noviembre del 2020, sesión ordinaria N°43.

De conformidad con los motivos anteriormente expuestos, la Fracción del Partido Unidad Socialcristiana presenta a la Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA DEL IMPUESTO A PERSONAS JURÍDICAS PARA FORTALECER LOS RECURSOS DIRIGIDOS AL SECTOR SEGURIDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 10 y 13 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N°9428 de 21 de marzo de 2017, cuyos textos dirán:

“Artículo 10.- Administración. Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.



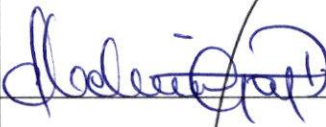
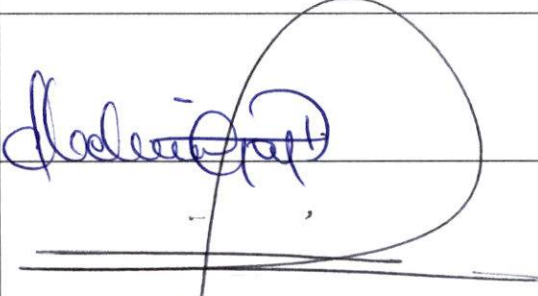
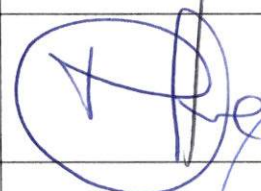
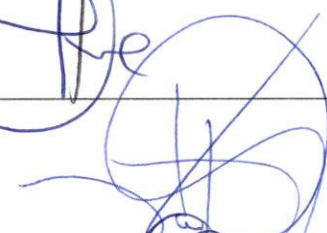
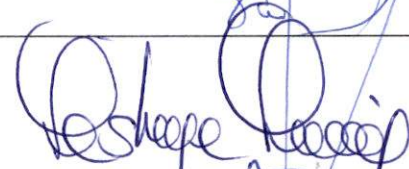
La Contraloría General de la República incluirá en la certificación de la efectividad fiscal de los ingresos del presupuesto de la República, la estimación de recaudación de este impuesto.

El Ministerio de Hacienda deberá incorporar la actualización de los montos contenidos en la certificación señalada en el párrafo anterior, en las modificaciones presupuestarias del periodo respectivo o en los presupuestos extraordinarios que presente ante la Asamblea Legislativa.

“Artículo 13.- Presentación de informe. Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto, de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante las Comisiones Permanentes Especiales de Seguridad y Narcotráfico, y de Control de Ingreso y del Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

Rige a partir de su publicación.

Diputación	Firma
Horacio & Aludina B	
Carlos Felipe Garcia	
Alejandro Peltre Costa	Fico his C.
Helina Jay Talon	
Damián Rojas Soto	
Mamerto Carballo A	
Vanessa Castro Mora	
Luisa Beatriz León	
Carla Reilly Okubo	